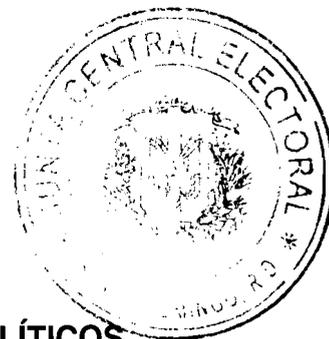




REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Num.12-2008

La Junta Central Electoral, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral; Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro Titular; Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo, Miembro Titular; Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra Titular; Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra Titular; Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular; Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro Titular; Dr. John N. Guilliani Valenzuela, Miembro Titular; Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro Titular; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 11-2007, sobre Personería Jurídica de Partidos Políticos tras las Elecciones Congresionales y Municipales del 16 de Mayo de 2008;

VISTA: La Jurisprudencia Electoral dominicana adoptada por la Junta Central Electoral;

VISTA: La Resolución No. 01/2007, de fecha cuatro (4) del mes de enero del año dos mil siete (2007), sobre el reconocimiento del Partido Popular Reformista (PPR);

VISTA: La Resolución No. 13/2007, de fecha 16 del mes de octubre del año dos mil siete (2007), sobre el reconocimiento del Partido Alianza Popular (PAP) y el Movimiento Democrático Alternativo (MODA);

CONSIDERANDO: Que el artículo 89 de la Constitución de la República establece que *"las asambleas electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República"*, por lo que corresponde para el dieciséis (16) mayo del año de dos mil ocho (2008), la celebración de las próximas Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial;

CONSIDERANDO: *"Que las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad de juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley"*, de conformidad con lo que dispone el artículo 92 de la Constitución de la República;

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'C.F.F.', 'L.M.P.', and other illegible marks.]



CONSIDERANDO: Que es necesario disponer el orden que identificará a cada uno de los partidos o agrupaciones políticas para el proceso electoral a celebrarse el dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), a fin de establecer la posición que ocupará cada uno en la boleta electoral;

CONSIDERANDO: Que ha sido norma y así se ha convertido en jurisprudencia electoral el hecho de que para asignar el número y el orden que ha de corresponder a los partidos o agrupaciones políticas en la boleta electoral, sean tomados en consideración dos factores:

1. El número de votos válidos obtenidos por cada partido en las elecciones inmediatamente precedentes;
2. La fecha de reconocimiento de cada partido, tanto en el caso de no haber concurrido a las elecciones precedentes o de haberlo hecho como parte de un recuadro único simbolizado en otro partido, como en el caso de los partidos reconocidos con posterioridad a los últimos comicios;

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), se celebraron Elecciones Ordinarias Generales Congresuales y Municipales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el orden de los Partidos Políticos se debe establecer en base a la suma de las votos obtenidos en los niveles Congresionales y Municipales, dividido entre dos (2);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 11-2007, de fecha 10 de octubre de 2007, la Junta Central Electoral, acorde con lo establecido en los Artículos 65 y 66 de la Ley Electoral 275/97, de fecha 21 de diciembre de 2007, y sus modificaciones; declaró la pérdida de la personería jurídica del Movimiento Independiente de Yaguaje (MIYA), con todas las consecuencias legales que eso conlleva, ordenó su liquidación y que el expediente de la referida organización política sea cerrado y depositado en los archivos de la Junta Central Electoral;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral mediante la Resolución No. 01/2007, de fecha 4 de enero de 2007, otorgó su personería jurídica al Partido Popular Reformista (PPR);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 13/2007, de fecha 16 de octubre de 2007, la Junta Central Electoral otorgó el reconocimiento al Partido Alianza Popular (PAP) y el Movimiento Democrático Alternativo (MODA);

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha ratificado veintiún (21) partidos políticos y hasta la fecha ha aprobado el reconocimiento a tres (3) nuevos partidos para un total de veinticuatro (24), los cuales, en principio son los que concurrirán a las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial del 16 de mayo de 2008, a menos que se produzcan otros reconocimientos de partidos o agrupaciones políticas, antes de la fecha de presentación de candidaturas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, literal g), sobre las atribuciones del Pleno, de la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, faculta a la Junta Central Electoral para "dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas";

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'J.F.F.', 'M.P.', and others.]

La Junta Central Electoral, en nombre de la República, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer, el orden numérico con el cual se identificarán los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial a celebrarse el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil ocho (2008), será determinado tomando en cuenta los siguientes factores:

- La suma de votos obtenidos por cada Partido Político, de manera individual, en las Elecciones Generales Ordinarias de los Niveles Congresuales y Municipales celebradas el dieciséis (16) de mayo del año dos mil seis (2006), dividido entre dos (media).
- Los partidos o agrupaciones políticas que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas Elecciones Generales Ordinarias de los niveles Congresional y Municipal, tomando como base la fecha de la Resolución adoptada por la Junta Central Electoral, mediante la cual se otorgó el reconocimiento y el orden que ocuparon en dicha Resolución.

SEGUNDO: Establecer, que el orden y el número que corresponde a cada partido o agrupación política para las Elecciones Generales Ordinarias del nivel Presidencial a celebrarse el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil ocho (2008), de acuerdo con lo señalado en el ordinal primero y sus incisos de la presente resolución, será el siguiente:

NUMERO DE ORDEN	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS 16/MAYO/2006
1	Partido de la Liberación Dominicana (PLD)	1,323,022
2	Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	986,705
3	Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	359,729
4	Alianza Por la Democracia (APD)	65,885
5	Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)	64,250
6	Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	45,105
7	Partido de la Unidad Nacional (PUN)	32,485
8	Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)	22,655
9	Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	21,573
10	Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD)	20,972
11	Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)	20,437
12	Partido Revolucionario Independiente (PRI)	15,632
13	Partido Verde de Unidad Nacional (PVUD)	14,039
14	Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC)	11,434
15	Partido Renacentista Nacional (PRN)	10,481
16	Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA)	9,241
17	Alianza Social Dominicana (ASD)	6,431
18	Partido Demócrata Popular (PDP)	6,229
19	Partido Popular Cristiano (PPC)	6,192
20	Partido Humanista Dominicano (PHD)	3,668
	POR ORDEN DE RECONOCIMIENTO	FECHAS
21	Fuerza Nacional Progresista (FNP)	23/06/1989
22	Partido Popular Reformista (PPR)	04/01/2007
23	Partido Alianza Popular (PAP)	10/10/2007



C.F.F.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LMP

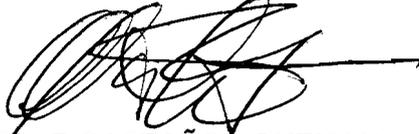
[Handwritten signatures]

24	Movimiento Democrático Alternativo (MODA)	10/10/2007
----	---	------------

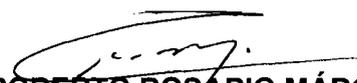
TERCERO: Establecer, que el orden asignado a cada partido o agrupación política a partir de la presente Resolución, sea el mismo con el que figuren en la Boleta Electoral que será utilizada en las Elecciones Ordinarias Generales de Nivel Presidencial del dieciséis (16) de mayo del año dos mil ocho (2008).

CUARTO: Ordenar, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a todos los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año Dos Mil Ocho (2008), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.



DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMAN
Presidente de la Junta Central Electoral



DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro Titular



DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular



LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ R.
Miembra Titular



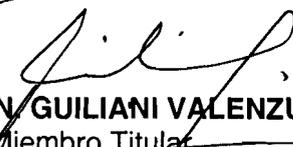
DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembra Titular



DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular



DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular



DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular



LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular



DR. RAMON HILARIO ESPINERA CEBALLOS
Secretario General